

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription type (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and price per month/quarter/year.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado A.

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Manuel Ruiz Romero de 20 ejemplares de cada una de las obras Tratado de urbanidad, Tratado de Aritmética elemental y superior, Geometría aplicada a la Agrimensura y Tratado de Dibujo lineal, de que es autor; D. Francisco del Villar y Bustos y D. Damian Menéndez Rayon de 12 ejemplares de Instituciones e impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por Fisco y Vauder Straeten, de la que son traductores, y D. Ruperto Fernandez de las Cuevas de 150 ejemplares del Manual de Economía política, por Reche; y dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Enero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por D. Pio Martín con D. Lorenzo Balbuena sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado de la sentencia que en 14 de Julio de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que D. Pio Martín, dueño de la casa número 5 de la calle de Caravaca de esta capital, entabló demanda en 17 de Setiembre de 1836 para que se condenase á D. Lorenzo Balbuena á desocupar en el término de ocho días el cuarto segundo número 5 de la misma que le había arrendado en precio de 4 rs. diarios, fundado en que no le había satisfecho desde el mes de Enero de aquel año.

Resultando que por no haber estado las partes conformes en los hechos en el juicio verbal, se confirió traslado á Balbuena de la demanda, que la impugnó alegando que el demandante no había justificado los documentos necesarios ser el dueño de la casa; que el demandado había contratado con el administrador, estipulando que el alquiler sería de 2 rs. diarios; que le había satisfecho hasta el mes de Mayo, en que no había querido cobrarlos por decir tenía orden del dueño de la casa para cobrar 4, y que el recibo de inquilinato donde constaba el precio del alquiler y su pago obraba en poder del administrador.

Resultando que practicada prueba por las partes, absolvió posiciones el demandante, declarando que el alquiler estipulado fué de 20 rs. mensuales; que la había alquilado el portero de la casa José Alba, á quien dió los recibos para que le devolviese el duplicado firmado por Balbuena, lo cual no verificó el portero por haberle despedido á los pocos días.

Resultando que el Juez de primera instancia estimó el desahucio con las costas; y que interpuso apelación por el demandado, y sustanció la segunda instancia con entrega de los autos á las partes para instrucción, habiendo devuelto al apelante el escrito que presentó mejorando aquel recurso, la Sala segunda de la Audiencia de esta capital dictó sentencia en 14 de Julio de 1868 confirmando con las costas la apelada.

Resultando que D. Lorenzo Balbuena interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 8.ª, tit. 8.ª, Partida 3.ª, que establece que el arrendatario que paga la merced convenida no debe ser desahuciado, y el recurrente la había satisfecho, no habiendo querido admitirla el demandante por suponer que era de 4 rs., lo cual no había justificado.

2.ª Las leyes 4.ª y 6.ª de los mismos título y Partida, porque Balbuena sólo estaba obligado á satisfacer por alquiler 2 rs. diarios; y 3.ª Los artículos 672, 849 y 832 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque en la segunda instancia no se había dado al juicio la sustanciación del ordinario á que pertenecía.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que en las cuestiones de hecho ha de estarse á la apreciación que de las pruebas suministradas por las partes haga la Sala sentenciadora, si contra ella no se cita ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales.

Considerando que son de esta clase las cuestiones de si el alquiler que debía satisfacer el recurrente era de 2 ó 4 rs. diarios, y si había ó no satisfecho los descubiertos, cuestiones de las que ha resuelto la Sala sentenciadora en sentido de que el recurrente no ha probado sus excepciones, sin que contra esta apreciación se haya citado ley ni doctrina infringida.

Y considerando que, esto supuesto, son inaplicables y no ha podido infringir la sentencia las que se citan en los tres motivos de casación, además de que las disposiciones de los artículos 672, 849 y 832 de la ley de Enjuiciamiento civil siendo formularios nunca podían servir de apoyo á un recurso de casación en el fondo.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Lorenzo Balbuena, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Lauro de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaunar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Enero de 1870.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1869, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Martín Botella, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 22 años; 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 12 días; mozo de oficios en la Estafeta de Cartagena, no se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Meritorio segundo de la Administración de Correos de Valencia un año, 9 meses y 20 días; Meritorio primero de la de Barcelona 3 meses y 14 días; Oficial séptimo de la misma 5

meses y 29 días; Oficial sexto de la propia Administración un año, 3 meses y 14 días; Oficial quinto de la misma 7 meses y 23 días; Administrador de la Estafeta de Calatayud 6 meses y 14 días; Oficial segundo del Consejo provincial de las Baleares 8 meses y 9 días; Oficial tercero del Gobierno de dicha provincia 2 años, 4 meses y 9 días; Oficial cuarto segundo del mismo 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial de la clase de sextos de Administración civil en dicho Gobierno 5 meses y 23 días; en igual clase en la Dirección general de Correos 27 días; Oficial auxiliar segundo del cuerpo de Inspectores de Correos y Postas 3 meses y 19 días; Oficial sexto de la clase de quintos de la Administración del Correo Central 17 días; Oficial quinto de la misma 3 meses y 5 días; Oficial cuarto de la Sección de Estadística y comprobación de cargos de la Dirección general de Correos un año, 2 meses y 9 días; Administrador principal de Correos de Mallorca 6 meses y 15 días; Inspector sexto de Correos y Postas un mes y 18 días; Inspector de dicho ramo 9 años, 4 meses y 24 días; Oficial segundo de la clase de primeros de la Sección de Estadística y comprobación de cargos de la Dirección general de Correos 5 meses y 23 días; Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 29 días; Interventor de la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio 2 meses y 19 días; Oficial de la clase de cuartos en comisión del propio Ministerio 6 meses y 23 días; Auxiliar de la clase de mayores del mismo 8 meses y 22 días; Oficial mayor segundo Jefe de la Administración del Correo Central 2 años, 2 meses y 4 días; Administrador del mismo 3 meses y 13 días.

D. Vicente Andrés de la Rosa, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 4.200 que sirven de regulador, y 23 años, un mes y 7 días de servicios efectivos. Extracto rectificado de los mismos: Contralor de los hospitales de campaña del ejército de operaciones del Norte un año, 6 meses y 2 días; Contralor del Hospital militar de segunda clase 10 meses y 7 días; Oficial quinto de Administración militar 4 años, 4 meses y 20 días; Oficial primero de la clase de séptimos de la Sección de Culto y Clero de la Contaduría general 2 años y 11 meses; Oficial séptimo de la Sección de Distribución de la Contaduría general del Reino 2 años, 6 meses y 3 días; Oficial vigésimo de la clase de sextos un año, 11 meses y 24 días; Oficial sexto de la Dirección general de Contabilidad 7 meses y 14 días; Oficial sexto de la Contaduría general del Reino 9 meses y 4 días; Inspector primero de Contribuciones directas de Navarra un año, 2 meses y 12 días; Auxiliar primero de la Contaduría general de Navarra un año, 2 meses y 23 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de la provincia de Navarra 6 años y 12 días; Jefe de Sección de segunda clase de la misma 3 años, 3 meses y 13 días.

D. Antonio Fernandez Reguera, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo de 4.000 que sirven de regulador, y 18 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de la villa de Pinu un mes y 10 días; Interventor de la Aduana de Vega de 22 años; se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de la misma Aduana, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; en el mismo destino de real nombramiento 2 años, 2 meses y 14 días; Fiel primero de los derechos de carbon de piedra en la Aduana de Barcelona 7 años, 6 meses y 15 días; Guarda-almacén del depósito mercantil de Palma de Mallorca un año, 3 meses y 15 días; Interventor del depósito mercantil de Santander un año, 3 meses y 14 días; Alcaide de la Aduana de Sevilla un año, 8 días; en igual destino en Alicante 4 años y 10 meses.

D. Nicolás Sanchez Martín Dávila, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 4.200 que sirven de regulador, y 20 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Madrid en la época de 1860 al 23, no se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Jefe de la Misión Nacional movilizada de esta capital en 1836 4 meses; Escribiente temporero del Ministerio de la Gobernación, tampoco se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Escribiente séptimo tercero de dicho Ministerio un mes y 13 días; Escribiente séptimo primero del mismo 4 meses y 27 días; Escribiente sexto segundo un día; Escribiente sexto primero 3 meses y 29 días; Escribiente quinto primero 2 meses y 19 días; Escribiente quinto segundo 3 meses y 18 días; Escribiente cuarto segundo 3 meses y 2 días; Escribiente tercero segundo 2 meses y 26 días; Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Bailén 2 años y un mes; Administrador de la Estafeta de Carmona 2 años y 10 meses; Oficial primero de la Administración de Correos de Ecija 7 meses y 23 días; Interventor de la de Jaen un año y 13 días; Oficial segundo de la de Oviado un año, 3 meses y 7 días; Administrador de la de Reus un año, 4 meses y 22 días; Interventor de la de Sorja 8 meses y 13 días; Interventor de la Administración de la Caja volante en la división expedicionaria, no se le abona este servicio con arreglo al enunciado decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de Correos de Sorja 3 meses y 13 días; Interventor de los de Guadalajara un año, 3 meses y 16 días; Oficial mayor segundo Jefe de los mismos 9 meses y 11 días; Oficial primero de los de Barcelona un año, 8 meses y 9 días; Oficial agregado sin sueldo á la Administración central 2 años, 7 meses y 9 días; Administrador principal de Correos de Valencia 4 meses y 24 días.

D. Trifón García Iriarri, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que sirven de regulador, y 26 años, 3 meses y 6 días de servicios en concepto de jubilado. En clasificación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 27 de Octubre último.

D. José Fernandez Negrete, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 24 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Cataluña 2 años, 10 meses y 9 días; Interventor de la misma un mes y 18 días; Oficial primero de la Contaduría de la provincia de Mallorca 10 meses y 4 días; Oficial cuarto de la misma 5 años, un mes y 4 días; desde 13 de Octubre de 1836 á 5 de Noviembre de 1846 sirvió en el campo de D. Carlos, no se le abona este tiempo con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; agregado á la Comisión especial administrativa de Contribuciones atrasadas de Madrid, no se le abona este servicio por no justificarlo en forma; Inspector primero de la Administración de Contribuciones indirectas de Almería un año, 9 meses y 27 días; Inspector de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba 9 meses y 3 días; Inspector segundo de la de Sorja 6 meses y 29 días; en igual destino en Castellón 4 meses y 27 días; Oficial segundo en la de Córdoba un año, 9 meses y 14 días; Administrador principal de Rentas Estancadas de Huelva 5 meses; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Cádiz un mes; Contador de la Casa de Moneda de Sevilla 3 años, 4 meses y 13 días; Contador de Hacienda pública de dicha provincia 4 años, 2 meses y 5 días.

D. Luis Vallier y Aguado, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuarta parte de 3.200 que sirven de regulador, y 18 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio pensionista de Filipinas un año, 8 meses y 7 días; Oficial Cajero de la Administración Tesorería de Visayas 2 años, 6 meses y 29 días; Oficial cuarto de la de la Intendencia de Filipinas 2 meses; Oficial primero de la misma 3 años y 9 meses; Oficial primero de la Administración general de Tributos de Filipinas un año; con licencia en la Península 2 años, 2 meses y 6 días; Contador de la Aduana de Puerto-Rico 2 años, 3 meses y 21 días; Tesorero de Hacienda pública de Logroño un mes y 20 días; agregado al Archivo del Ministerio de Hacienda 3 años, 3 meses y 29 días; Jefe de la Sección de Orden público en el Gobierno civil de Madrid 5 meses y 7 días.

D. Agustín de la Riega, celador cesante del cuerpo de Vigilancia de la Corona, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 14 años, 40 meses y 14 días de servicios.

D. Martín de los Santos, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 23 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso 8 años, 5 meses y 16 días; Promotor fiscal de término 40 años, 4 meses y 12 días; Juez de primera instancia de ascenso 5 años, 3 meses y 7 días; Juez de término 8 meses y 27 días.

D. Juan Gomez y Alvarez, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Vega Cervera 6 meses y 9 días; Juez de primera instancia interino de Valencia de Don Juan, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 2 años, 5 meses y 9 días; como comprendido en los beneficios de la ley de 20 de Julio de 1855 11 años, un mes y 18 días; Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo un año, 10 meses y 14 días; en igual destino en Viveiro un mes y 4 días; Jefe de paz de Vecilla, no se le abona este servicio con arreglo al ya mencionado decreto; Jefe de primera instancia de La Veilla por la Junta de Gobierno, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior.

D. Miguel Blasco y Usedo, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 21 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Onteniente 4 días; Promotor fiscal, en comisión del distrito del Mar de Valencia, no se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 6 años y 23 días; Jefe de Negociación de San Vicente 13 años, 4 meses y 24 días; Jefe de primera instancia de ascenso de Chinchilla 2 años y 11 meses; en el de igual clase en Játiva 2 años, 5 meses y 5 días.

D. Felipe Salvador y Aznar, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 35 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría general de Valores 8 meses y 12 días; Oficial auxiliar de la Sección de Contabilidad de la Contaduría general de Valores 9 meses y 19 días; Oficial de la clase de séptimos de la misma 3 años, 7 meses y 16 días; Oficial sexto de la Contaduría general del Reino 2 años, 3 meses y 23 días; Oficial quinto de la Caja Nacional de Amortización 4 años, 3 meses y 2 días; Oficial cuarto de la Dirección general de la Deuda 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial cuarto de la Contaduría de la misma 4 años, 4 meses y 23 días; Tenedor de Libros de la misma Contaduría 6 años, 6 meses y 23 días; Jefe de Negociación de primera clase, Tenedor de Libros de dicha Contaduría 6 años, 3 meses y 20 días.

D. Bonifacio Gonzalez y Gonzalez, clasificado con el haber anual de 450 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 17 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 6 años, 8 meses y 19 días; dependiente de la ronda de visita de puertas de Madrid, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Tenedor de Libros de la Contaduría general de Depósitos, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; ordenanza y mozo de oficios de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; guarda-materiales de la Casa de Moneda de Madrid 10 años, 9 meses y 24 días.

D. Saturnino Isac y Sotés, clasificado con el haber anual de 1.420 escudos, dos quintas partes de 2.800 que sirven de regulador, y 20 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en la Península 4 años, 11 meses y 12 días; idem en Ultramar 5 años, 10 meses y 21 días; Oficial cuarto de la Administración especial de Bienes nacionales de las Baleares, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero segundo de la misma, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial tercero de la Administración de Propiedades del Estado de primera clase en Granada 3 años, un mes y 18 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Sección de pólvoras de la Dirección general de Rentas Estancadas 4 meses y 23 días; Oficial de cuarta clase en la misma 2 años y 7 meses; en igual destino en la Caja general de Depósitos un año, 6 meses y 20 días; Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil de Filipinas 2 años, 4 meses y 6 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga 3 años.

D. José Antonio Marrat, clasificado con el haber anual de 1.980 escudos, cuatro quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 35 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor interino de Tárraga, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Juez de ascenso 2 años, 6 meses y 9 días; Registrador de la Propiedad de Barcelona 6 años, 3 meses y 4 días, y se le abona por base de carrera 8 años.

D. José Cordero, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos anuales, tres quintas partes de 6.000 que sirven de regulador, y 26 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario del Gobierno civil de Oviado 2 meses y 27 días; Jefe político de dicha provincia 2 años, 6 meses y 13 días; Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernación 2 años, 3 meses y 21 días; Jefe Director de Administración de dicho Ministerio un mes y 12 días; Jefe de Sección del mismo 2 años, 9 meses y 8 días; Director general de Agricultura, Industria y Comercio 3 años, 4 meses y 2 días; Consejero real ordinario de la Legación de España en Londres 4 años, 2 meses y 27 días; Secretario primero de la de Méjico 2 años, 4 meses y 2 días; en igual destino en Nápoles 2 años, 10 meses y 28 días; en el propio cargo en Constantinopla 3 años, 3 meses y 5 días; Ministro residente en el Brasil un año, un mes y 23 días; en igual cargo en la República Argentina un año, 6 meses y 2 días; Encargado de Negocios y Consúl general en comisión en dicha República un año, 11 meses y 29 días.

D. Ramón de Torres y Solís, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo de 4.000 que sirven de regulador, y 28 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaría de la Dirección del Tesoro 2 años, 6 meses y 13 días; Escribiente tercero de la clase de segundos 5 años, 9 meses y 2 días; Escribiente tercero de la clase de primeros 2 años, 4 meses y 4 días; Agregado á la Comisión de Cuentas del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 7 días; Escribiente cuarto de la clase de primeros de la Dirección de Contabilidad en dicho Ministerio 4 meses y 24 días; Oficial de la clase de octavos de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Hacienda 6 meses; Oficial de la clase de octavos de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 19 días; Oficial séptimo de la misma 4 años, 7 meses y 14 días; Oficial quinto de la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio un año, 5 meses y 17 días; Auxiliar en comisión de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Establecimientos penales un año, 11 meses y 7 días; Auxiliar en comisión de la Dirección de Establecimientos penales, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar primero de la clase de segundos de la Sección de Administración y Estadística de dichos Establecimientos 3 meses y 10 días; Auxiliar segundo de la Sección de Gobierno de los mismos un año, 4 meses y 21 días; Oficial de segunda clase del Ministerio de la Gobernación 2 años, 9 meses y 16 días.

D. Ramón Rodríguez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo de 800 que sirven de regulador, y 24 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio único de la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia 3 años, 3 meses y 9 días; Comisario de protec-

ción y seguridad publica de dicha capital 10 años, 3 meses y 8 días; Auxiliar de la Administración de Bienes nacionales de la misma provincia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero primero de la misma, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia 6 meses y 29 días; Oficial primero Interventor de la misma 2 meses y 8 días; Oficial segundo de la propia dependencia 7 años y 6 meses; Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de la referida provincia 2 años, 4 meses y 15 días; Oficial tercero primero de dicha Administración 6 meses y 7 días.

D. Joaquín Badué y Magras, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo de 1.600 que sirven de regulador, y 27 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la Contaduría general de Distribución, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero, segundo y primero de la Secretaría del Gobierno de Oviado 7 años, un mes y 14 días; Secretario de varios Gobiernos 40 años, un mes y 27 días; Agregado á la Dirección de Administración local en el Ministerio de la Gobernación 7 años, 7 meses y 25 días; Auxiliar de dicho Ministerio 2 años, 7 meses y 13 días.

D. Atanasio Chie y Guitarte, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte de 1.200 que sirven de regulador, y 15 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 2 años, 10 meses y 16 días; Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio con arreglo al art. 2.º de la ley de presupuesto de 1867; Conductor superintendente del Correo general, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino, de real órden, 11 meses y 15 días; Conductor de Correos de segunda clase un año, 7 meses y 18 días; Correo de Gabinete de tercera clase 2 años, 2 meses y 24 días; Correo de Gabinete del exterior 4 años y 23 días; Inspector de Vigilancia de Valencia un año, 3 meses y 7 días; en igual destino en Madrid un año, 40 meses y 16 días; Inspector de primera clase del cuerpo de Vigilancia en Madrid 8 meses y un día; Jefe especial de Seguridad publica en el Gobierno de esta provincia 3 meses y 25 días.

D. Vicente Asó y Arias, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 32 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio primero de la Contaduría general de Valores 3 años, 10 meses y 14 días; Escribiente primero de dicho ramo en la Mancha 4 años, un mes y 27 días; Guardia de la real persona 2 años, 3 meses y 17 días; Oficial de la Junta de Liquidación de la Deuda 3 años y 23 días; Oficial primero de la Fábrica de cigarrillos de Barcelona 3 años, 5 meses y 9 días; Oficial cuarto tercero de la de Gijón 2 años, 9 meses y 3 días; Inspector segundo de la Administración de Rentas Estancadas de Toledo un año y 12 días; Reanudador de la Aduana de Málaga 4 años, 7 meses y 14 días; Oficial segundo de la misma un año, 8 meses y 13 días; Interventor de la misma 10 meses y 13 días; Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Toledo 3 meses y 3 días; Inspector primero de la de Segovia 6 meses y 3 días; Inspector segundo de la de Guadalajara en comisión 3 meses y 8 días; Oficial segundo en comisión de la misma 11 meses; Oficial primero Interventor de la de Alava un año, 10 meses y 11 días; en igual destino en Lérida 9 meses y 15 días.

D. Ruperto de Andrés y Comde, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Rentas Estancadas de Logroño 8 meses y 29 días; Oficial segundo de la misma un año, 3 meses y 20 días; Oficial quinto de la Contaduría de la provincia de Valladolid un año, 9 meses y 8 días; Oficial tercero de la Administración de Correos de Valladolid 6 meses y 19 días; Oficial segundo de la misma un año, 9 meses y 15 días; Oficial tercero de la Administración de Correos de Victoria un año, un mes; Interventor de la Estafeta de Irún un año y 8 meses; Oficial mayor segundo Jefe de la misma 17 días; Administrador de la Estafeta de Elizondo 8 meses y 18 días; Oficial mayor segundo Jefe de la de Bilbao un año, 6 meses y 7 días; Oficial primero de la de Irún 10 meses y 27 días; en igual destino en Zaragoza un año, 8 meses y 20 días; en el propio destino en Burjós un mes; Administrador de la de Benavente 10 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración de la Tesorería de la misma un año, 8 meses y 29 días; Oficial primero Interventor de la misma 2 años, 4 meses y 25 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de la contribución territorial de Salamanca un año, 6 meses y 12 días.

D. Pedro Solís, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 31 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á meritorio de la Contaduría de la Caja de Amortización, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Meritorio primero de la Tesorería de la misma un año, 6 meses y 24 días; Escribiente primero de la clase de segundos de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización 2 meses; Tenedor quinto de libros de la Sección de Contabilidad de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al citado decreto; Tenedor cuarto de la misma Sección, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial de la Contaduría de Arbitrios de Amortización de la provincia de Logroño 3 años, 10 meses y 27 días; Jefe de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales un mes y 7 días; Oficial de la misma con aumento de sueldo un año, 10 meses y 3 días; Oficial de la Contaduría general del reino un año, 4 meses y 19 días; Oficial de la Dirección de la Deuda pública 6 meses y 14 días; Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Incaas del Estado 3 años, 11 meses y 4 días; Oficial de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 9 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma un año, 4 meses y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase en la propia Dirección 3 años, 9 meses y 17 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la Intervención de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros 4 años, un mes y 4 días; Oficial Interventor de la Ordenación de Pagos de la misma 4 años, 6 meses y 15 días.

MONTE-PIOS. Doña Ana María Reinalte, viuda de D. José Llano y Bazon, Administrador que fué de Rentas Reales. Se la declara la pensión anual de 700 escudos.

Doña María de la Concepción Requena, huérfana de D. Manuel, Administrador de Rentas Estancadas de la provincia de Cáceres. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Antonia, Doña Magdalena y D. Leandro Guisasa, huérfanos de D. Lorenzo, Administrador que fué de Correos. Se les declara la pensión anual de 220 escudos.

Doña Altagracia Escalona, viuda de D. Félix Martínez Arozarena, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla. Se la declara la pensión anual de 800 escudos.

Doña Julia Beriz, huérfana de D. José, Alcalde mayor que fué. Se la declara la pensión anual de 82 escudos y 500 milésimas.

Doña Mariana Reio y Perez, huérfana de D. Mariano, Juez de primera instancia que fué de Ocuca. Se la declara la pensión anual de 430 escudos.

Doña Adelaida Barragan y Baon y Doña Enriqueeta Barragan y Ocasos, huérfanas de D. Manuel, Oficial que fué de la Administración de Contribuciones de Granada. Se les declara la de 200 escudos.

Doña Esperanza Esclava, viuda de D. Francisco García, Promotor fiscal de Hacienda y Juez que fué de primera instancia. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Antonia Lopez Garzon, viuda de D. Felipe José Lopez, Oficial primero que fué de las Minas de Almaden. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Petra, Doña María de la O y Doña María de la Concepción Rodríguez y Serrano, huérfanas de D. Pantaleón, Teniente guardián que fué del Resguardo de Málaga. Se les declara la de 150 escudos anuales.

Doña Genara Bugallo, huérfana de D. Genaro, Admi-

nistrador y Contador que fué de la Fábrica de cigarrillos de Barcelona. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Antonia de Pereda, viuda de D. Manuel María Rodríguez, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Manila. Se la declara la de 800 escudos anuales.

Doña Patrocinio Benedicto, viuda de D. Jerónimo Agosto, Oficial que fué de Hacienda pública de cuarta clase. Se la declara, en unión de sus hijas Doña Dolores y Doña Asunción, la pensión anual de 200 escudos.

Doña Carolina García Argüero, viuda de D. Joaquín Escario, Intendente general de Hacienda que fué de la isla de Cuba. Se la declara la de 2.000 escudos anuales.

Doña Bárbara Rey, viuda de D. Juan Francisco Moreno, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña Mariana Ocaña, huérfana de D. Baldomero, Afórador que fué del derecho de puertas de Madrid. Se la declara la de 430 escudos anuales.

Doña Joaquina María García Follo, viuda de D. Juan Gonzalo, Mozo que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se la declara sin derecho á goce de pensión.

Doña María de la Cruz Fernandez, viuda de D. Pedro Lopez, Fiel que fué de los Derechos de consumos de Vigo. Se la declara la de 75 escudos anuales.

Doña Gregoria Lopez, viuda de D. Juan Manuel Gomez, Oficial primero jubilado de la Dirección general de Pósitos. Se la declara la de 800 escudos anuales.

Doña Micaela Rodríguez Sanchez, Doña María de los Dolores Gomez y Fernandez y Doña Ángela Gomez y Rodríguez, viudas de la primera y huérfanas las segundas de D. Juan Eugenio Gomez, Oficial primero de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización. Se les declara por mitad entre la viuda y las dos huérfanas la pensión de 220 escudos anuales.

Doña Francisca de Gaztelu, viuda de D. Benigno Ulrick, Torrero que fué de Faros. Se la declaran dos mesadas al respecto de 11 rs. diarios que disfrutó el causante.

Doña Clara Felisa Enriquez, viuda de D. Octavio Barragan, Telegrafista primero que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña María de los Dolores de San Antonio, religiosa del monasterio de Santa Catalina de Laguna. Se la declara la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

D. José María de Avila, Presbítero del convento de San Francisco de Granada. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 milésimas de escudo diarias.

D. Cristóbal Fernandez y Estribo, coista franciscano del convento del Calvario de la villa de Osuna.

ampliamente y sin reserva alguna, prometiendo tener por válido cuanto en su virtud practicare, á lo que se obliga como más haya lugar en derecho.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra de este poder, otorgante y los testigos instrumentales D. Joaquín Yuza y Sanz y D. Victoriano Salas y Cogo, vecinos de la presente ciudad, advertidos todos de su derecho de leerlo por sí, al que renuncian, de todo lo que hoy fé.— Miguel Serena.—Por mi, como testigo, Joaquín Yuza y Sanz.—Por mi, como testigo, Victoriano Salas y Cogo.— Pedro Marin y Goser.—Está signado y rubricado, y esto último por todos y firmen.

Conceder, bien y fielmente esta primera copia con su original testificado por mí, y señalado con el número 492 del protocolo de escrituras matrices del año que rige, y la libro en un pliego del sello 6.º, día del otorgamiento, á instancia del compareciente.—Hay un signo.—Pedro Marin y Goser.

Poder de D. Antonio Iglesias y Coca y D. Esteban Marin y Jimeno.

En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Noviembre de 1869, ante mí D. Pedro Marin y Goser, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de dicha ciudad, vecino de la misma, y los testigos que se expresarán, han comparecido D. Antonio Iglesias y Coca y D. Esteban Marin y Jimeno, ámbos del comercio, vecinos de la referida ciudad, á quienes conozco, constándome que tienen las circunstancias mencionadas, y según añaden, que lo contrario yo sepa, son casados y legítimos, sin que pueda otorgar y firmar, otorgue y firme, con las demás personas con quienes se halla, ya convenido, la escritura de fundación y acta de constitución de una sociedad de crédito que se dedicará á la fabricación de harinas y otros negocios industriales.

Dicen que de su espontánea voluntad otorgan, dan y confieren todo su poder amplio y tan bastante cual se requiera y sea necesario á D. Joaquín Manero y Gracia, casado, de 38 años, dedicado al comercio, vecino de la ciudad de Huesca, para que en nombre de los comparecientes y representantes sus acciones y derechos, pueda otorgar y firmar, otorgue y firme, con las demás personas con quienes se halla, ya convenido, la escritura de fundación y acta de constitución de una sociedad de crédito que se dedicará á la fabricación de harinas y otros negocios industriales.

Dicha sociedad será comanditaria por acciones; y se registrará bajo la razón social de *Ordás y compañía*, y tendrá su domicilio en la referida ciudad de Huesca, con cantidad del impuesto repartido y no satisfecho; y declaran que las expresadas fincas se hallan aseguradas de incendios por las compañías *La Unión, La Urbana y La Unión Española*, mediante pólizas núm. 4.333 la primera, núm. 409 la segunda y núm. 987 la tercera, teniendo completamente satisfechas las primas del seguro atrasadas y corrientes; pero sin embargo hacen también expresa reserva á favor de las sociedades aseguradoras de la hipoteca legal que sobre las mismas fincas se otorga con preferencia á cualquiera otra que se otorgare para el cobro de los préstamos del seguro de los dos últimos años.

También aportan y adjudican á la compañía que se funda en esta escritura los expresados Sres. Ordás, Calvo y Bernad todas las maderas aserradas y en rama que la sociedad *Calvo, Ordás y compañía* que representan tiene de su propiedad y almacenadas en la fábrica de aserrar de Pomar y en los depósitos de la estación de Selgua, de Huesca y de Lapeña, cuyas maderas han sido valoradas de común acuerdo con los otorgantes en 4.000 escudos, ó sean 40.000 pesetas. Asimismo adjudican los utensilios y mobiliario que la propia sociedad *Calvo, Ordás y compañía* tiene existentes en los edificios arriba confrontados con destino al uso y comodidad de los interesados y dependientes que tienen necesidad de habitarlos para la mejor explotación de las fábricas, y han sido valorados en dicha forma en 2.400 escudos, ó sean 24.000 pesetas. También la adjudican las máquinas portátiles de arrastrar maderas, vaguiteros, carriles de mano, mabros, puentes, máquinas de vapor, y demás que pertenecen á cualquiera de ellas, destinadas para el servicio de explotación de las fábricas de maderas aserradas, valorado todo de igual manera en 3.300 escudos, ó sean 33.000 pesetas. Igualmente la adjudican los tornos de hierro, tornillos, bancos, maquinillas de taladrar, pilas y todas las herramientas y efectos que tiene la mencionada sociedad *Calvo, Ordás y compañía*, y se emplean para los trabajos de los talleres de ferreteria y carpintería de las expresadas fábricas, y demás que pertenecen á las mismas, y han sido valorados en 4.000 escudos, ó sean 40.000 pesetas. Y finalmente, la adjudican las existencias de hierro virgen y fundido, nuevo y viejo, que la referida sociedad tiene en los almacenes de dichas fábricas destinado para emplearlo en las recomposiciones y mejoras de las mismas, y ha sido valorado asimismo de común acuerdo de todos los otorgantes en 800 escudos, ó sean 8.000 pesetas. Y en suma componen la suma de los 300.000 escudos, ó sean 3.000.000 pesetas, importe de las 375 acciones que ha suscrito y quedan adjudicadas á la sociedad *Calvo, Ordás y compañía*.

Como esta se propone seguir funcionando para promover otras construcciones industriales, mejoras de riegos y demás negocios que crea convenientes, utilizando á aqueña canal que ya tiene construida, la concesión de aguas obediencia á las demás que pueda obtener, se adjudica á la sociedad que se funda en esta escritura preferencia en el uso de las aguas para sus artefactos á los demás que puedan construir otras personas ó empresas; y eso aun en el caso que amplie los que le quedan adjudicados y construya otros dentro del cerado de los que los mismos están enclavados, para lo cual desde ahora da la sociedad *Calvo, Ordás y compañía* el permiso que pudiera ser conveniente ó necesario.

De todos los objetos muebles que se aportan á esta sociedad se formarán inventarios detallados para que puedan constar minuciosamente en los libros de la misma.

Y las 25 acciones que faltan para el completo de las 400 quedan suscritas, á saber: por D. José Laguna, dos; Don Joaquín Manero y D. Miguel Serena, á razón de cinco cada uno; D. Antonio Iglesias y D. Esteban Marin, á razón de cuatro; D. José Lafuerza, tres, y D. Felipe Lafuerza, dos; cuyos sujetos satisfarán el valor de sus respectivas acciones en metálico en la caja de la sociedad luego que ésta se constituya.

Esta sociedad quedará desde luego constituida, y empezará á funcionar desde el día de mañana, tola vez que para ello quedan facultados los otorgantes por la ley de 14 de Octubre último.

La Administración y Gerencia de la compañía, y por consiguiente la facultad exclusiva de llevar la firma social, pertenece al referido socio fundador D. Martín Ordás; á su fallecimiento será reemplazado en el cargo de Gerente, y deberá aceptar con la misma responsabilidad y deberes, por parte de sus hijos, que el mismo haya designado; cuando este muera, y lo mismo si acepta el cargo, se encargará de la Gerencia la persona que sea elegida en junta general de accionistas.

Formarán desde luego la Junta inspectora y consultiva los socios fundadores D. Francisco Calvo y Don Francisco Bernad, D. José Laguna, D. Joaquín Manero, D. Miguel Serena, D. Antonio Iglesias, D. Esteban Marin, D. José Lafuerza y D. Felipe Lafuerza; se irá ampliando como mayor número hasta 12, así como se irá aconsejando el aumento de accionistas y el desarrollo de los negocios de la sociedad.

El Gerente podrá determinar y llevar á cabo en las épocas que crea conveniente las emisiones de las obligaciones de que tratan los artículos 74 y 78, si bien deberá consultar á la Junta inspectora y consultiva acerca de los tipos á que puedan colocarse ó enajenarse, y de las reglas y medios que hayan de ponerse en juego para conseguirlo.

El Gerente podrá nombrar, mediante poder especial, apoderados que le sustituyan en las funciones de la Gerencia, siendo siempre responsable de los actos de los mismos en la compañía.

Podrá el Gerente nombrar y separar libremente todos los empleados y dependientes que considere necesarios para el desarrollo de los negocios y servicio de la compañía, y señalar sus sueldos ó remuneraciones en los casos que lo crea conveniente podrá admitir servicios industriales, y en el uso de dichos servicios de empleados de conocimientos, actividad ó relaciones especiales con una participación en los beneficios generales de la compañía ó de un solo negocio, ó con participación y sueldo á la vez.

El Gerente nombrará un Secretario de la compañía, el cual ejercerá las funciones de tal en todos los actos que aquel lo considere conveniente, y en las reuniones de la junta general y de la inspectora y consultiva.

El Gerente tendrá voz y voto, tanto en las reuniones de la Junta inspectora y consultiva como en la general.

El Gerente redactará los reglamentos que con el tiempo lleguen á ser necesarios para el desarrollo de los negocios y régimen de las dependencias de la sociedad, los cuales pasará á la Junta inspectora y consultiva para que informe lo que tenga por conveniente; el Gerente podrá poner en uso dichos reglamentos si la Junta manifiesta su conformidad, y también si pasa su mes sin que haya emitido su opinión.

En retribución de sus trabajos por los servicios que el Gerente presta como tal á la compañía y responsabilidad que contrae, percibirá el 10 por 100 de los beneficios líquidos que la misma obtenga. Los gastos de los viajes que haga por los negocios de la sociedad serán también de cargo de esta.

El Gerente podrá emitir por medio de su Gerente obligaciones al portador con interés á plazo fijo, con amortización ó sin ella, con las demás condiciones que crea convenientes, hipotecando especialmente á su pago las fincas que pertenecen á la compañía; entendiendo que el importe de las obligaciones que se emitan no ha de exceder de los dos tercios del coste de utilidades líquidas que se ha de cumplir con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre último.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

persona de quien la sociedad haga las adquisiciones sea el Gerente ó otro de los fundadores, deberá aquel consultar á la Junta inspectora y consultiva ántes de llevarlas á efecto.

El capital social se fija en 600.000 escudos, ó sean 6.000.000 pesetas, representado por 750 acciones de 800 escudos, ó sean 8.000 pesetas cada una. La primera serie será de 400 acciones, y se emitirá inmediatamente puesto que han sido ya suscritas por los fundadores.

La emisión de las demás series la hará el Gerente á medida que lo exija el desarrollo sucesivo de las operaciones de la sociedad.

Emiitidas y colocadas que sean todas las acciones, podrá la junta general disponer de todo el capital si lo considera conveniente y necesario para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

En pago del valor de las acciones que en lo sucesivo se emitan podrá el Gerente admitir la propiedad perpetua y también al usufructo temporal de establecimientos industriales, concesiones y saltos de aguas, acciones y participaciones de sociedades de crédito y de otras industriales y mercantiles, máquinas y cualesquiera otros efectos, fincas y derechos que puedan contribuir para admitir créditos cuyo cobro esté convenientemente asegurado. Cuando la persona que hiciera las aportaciones en pago de acciones fuera el Gerente ó algún otro de los fundadores, deberá aquel consultar el contrato á la Junta inspectora y consultiva.

Las acciones serán al portador, y el capital que representen será satisfecho de una vez á la sociedad por los que las adquirieran en el acto de serles entregadas. Para que puedan cederse acciones á precio menor del valor que representen será preciso un acuerdo tomado en junta general de accionistas.

Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo social. Los beneficios se repartirán á pro rata por partes iguales.

Las acciones son indivisibles, y no se reconocen más que un solo propietario para cada una.

La posesión de una ó más acciones supone y envuelve la adhesión del accionista á los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como á las resoluciones de la junta general.

Los herederos ni los acreedores de un accionista podrán exigir por ningún concepto que se retengan ni intervergan los bienes y valores de la sociedad, ni tampoco que se otorguen acciones ó participaciones para ejercer sus derechos conformes á lo que se establece en los estatutos sociales y á las resoluciones de la junta general.

La sociedad podrá emitir por medio de su Gerente obligaciones al portador con interés á plazo fijo, con amortización ó sin ella, con las demás condiciones que crea convenientes, hipotecando especialmente á su pago las fincas que pertenecen á la compañía; entendiendo que el importe de las obligaciones que se emitan no ha de exceder de los dos tercios del coste de utilidades líquidas que se ha de cumplir con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre último.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

El Gerente podrá emitir por medio de su Gerente obligaciones al portador con interés á plazo fijo, con amortización ó sin ella, con las demás condiciones que crea convenientes, hipotecando especialmente á su pago las fincas que pertenecen á la compañía; entendiendo que el importe de las obligaciones que se emitan no ha de exceder de los dos tercios del coste de utilidades líquidas que se ha de cumplir con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre último.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones en asunto de administración.

La Junta inspectora y consultiva percibirá en retribución de sus trabajos una gratificación que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad; esa gratificación será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se sus



portugueses, bastante graciosa la copa, pantalon nuevo, negro de semente, mecas azules muy usadas con punte...

El llamado Antonio usa el mismo traje sin cinco, y en vez de borreguiles como el otro lleva zapatos blancos...

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad de Valdehija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y prego a Salvador Devia y Torres para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de Serranos...

Dado en Valencia a 19 de Febrero de 1870.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por mandado de S. S., por Cubells, José Herralz. V-37

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdehija...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don D. Isidro Aizun y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

D. Secundino Fernandez Perez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid...

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Romero Haro, entendido por Gimelo, natural y vecino de Ibarax, de 43 años de edad...

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Romero Haro, entendido por Gimelo, natural y vecino de Ibarax, de 43 años de edad...

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Lorenzo Jover, agente de orden público que fué de esta ciudad, de 33 años de edad...

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Febrero de 1870.

Presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Continuando la sesion a las diez menos cuarto, y siguiendo el debate sobre la totalidad de la sesion 7.ª, referente al Ministerio de Fomento, dijo:

El Sr. JIMENO: Señores Diputados, evidente es el mal estado de nuestra Hacienda, y general la conviccion que hay, lo mismo en el país que en la Cámara, de que es necesario introducir grandes reformas...

El Sr. RAMOS CALDERON: Lo primero que se observa al examinar el presupuesto es la falta de orden y método en todos los servicios del Estado...

El Sr. VILLAVICENCIO: Las carreteras que ha dejado el Estado no le pueden afectar de modo alguno, puesto que en su concepto han impedido que las reformas hechas en Fomento hayan producido los resultados que eran de esperar...

El Sr. JIMENO: Me complazco en que el Sr. Villavicencio haya manifestado su conformidad con las observaciones que he tenido el honor de exponer...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido. Primero, en los gastos procuré probar que nuestros tributos son excesivos, y después escogí los Ministerios de Marina y Estado para demostrar que esos gastos no son reproductivos...

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas, otro sería el estado de la riqueza en España...

no han podido producir resultados; queda todavía lo más difícil por hacer, y podría dar una gran gloria al que lo llevase a cabo.

Este departamento hay que considerarlo dos partes: una el personal y otra el material. ¿Qué es lo que se ha hecho en el personal?

Se ha dicho que las reformas no podían tener lugar haciéndose partida por partida, y yo comprendiera que hubiera dicho esto el Sr. Ministro de la Gobernacion, que apenas llevaba cuatro dias al frente del departamento...

Tenemos tres clases de Ingenieros, que cada una tiene su Junta consultiva y su Escuela; y yo creo que las tres Escuelas podían refundirse en una, y aun sería mejor llevarlas a la Universidad, con lo que se lograría una no despreciable economia.

También los Ingenieros de Minas tienen su Junta superior facultativa y su Escuela con gratificaciones a los que enseñan.

Viene después de los de Minas los Ingenieros de Montes. Señores, se ha dicho que los montes han producido poco en el presupuesto...

Yo creo que aquí de extraño es que a medida que se venden montes, importa más su conservación por los sueldos del personal facultativo. Es verdad que el Sr. Villavicencio decía que este cuerpo ha de ser de determinadas clases...

Acerea de la Instrucción pública no diré nada; lo discutiremos cuando venga la ley; pero creo desde luego que la enseñanza facultativa debe dejar de ser de cuenta del Estado...

Yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S. He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido. Primero, en los gastos procuré probar que nuestros tributos son excesivos, y después escogí los Ministerios de Marina y Estado...

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido. Primero, en los gastos procuré probar que nuestros tributos son excesivos, y después escogí los Ministerios de Marina y Estado...

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

He tomado parte principal en la discusion general de los presupuestos con un plan preconcebido.

Para la generalidad del país los 400 millones de Guerra y los 100 de Marina son como perdidos, y la verdad es que si esas cantidades las empleáramos en obras públicas...

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores Diputados, yo me inclino a creer que será de esta última manera, pues el papel con amortización está amagado de muerte...

El Sr. RAMOS CALDERON: Dificil sería para mí contestar al meditado discurso del Sr. Ramos Calderon: ereo que desempeñará esta tarea el Sr. Ministro de Fomento, y yo a contestar sólo a algunos de los argumentos de S. S.

Dictámenes y votos particulares sobre la proposicion del Sr. Morales Diaz, relativa al Combramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se levanta la sesion. Erán las doce y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Febrero, correspondiente al tomo XXXV de la Revista general de Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno) que publican los Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales, proyectos de ley presentados a las Cortes Constituyentes por el Ministro de Gracia y Justicia, y un artículo bibliográfico-bibliográfico acerca de Palacios Rubios, y descubrimiento de su libro sobre las Indias, por D. Vicente Lafuente.

Principia con la misma entrega la publicacion del tomo XVII de la Jurisprudencia administrativa, ó sea Coleccion de las decisiones y sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia.

Estado sanitario.—Aunque se sintió bastante el fresco en los tres primeros dias de la presente semana, como que en las madrugadas el termómetro marcó cero y hasta llegó a helar, en el centro del día hizo un magnífico tiempo primaveral con apacibles brisas del O-N-O, mas el miércoles cambió el viento al S, y al S-S-E, se puso revuelto, se elevó la temperatura hasta 42°, bajo el barómetro y aparecieron las lluvias, que duraron casi todos los restantes dias de la semana.

Poca diferencia hubo en las enfermedades reinantes, pues casi fueron de igual naturaleza catarral y reumática que las observadas en las semanas precedentes; así es que hubo muchas fiebres de las dos clases citadas, pocos catarras de todas especies; bastantes dolores reumáticos y nerviosos; algunos toses frias, viruelas y sarampion, no escaseando últimamente las calenturas gástricas y ciertas fleumiasias de los aparatos respiratorios y circulatorios. La mortandad fué escasa. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en este capital sin descuento de giro.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exaccion de derechos de entrada en la Peninsula é islas Baleares a las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional a 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

GALERIA BIOGRAFICA DE ARTISTAS ESPAÑALES del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernal. Esta obra consta de dos volúmenes en 4.ª mayor, y se halla a la venta, al precio de 50 rs., en las principales librerías de Madrid.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de tinta por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (16 reales) en la Calografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcala, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un aguarrado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis cuadros, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BELTÓN y Espiel.—Sociedad especial minera.—El Consejo de administración de la misma ha acordado convocar a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 de Marzo próximo, cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de la derecha de la casa calle de Preciosos, núm. 4, a las doce de su mañana, a fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1869.

Los señores accionistas se servirán pasar a recoger oportunamente las papeletas de que trató el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuyo erudicto se les proveyó en dicho local.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del reglamento. Lo que en conformidad con el art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Febrero de 1870.—El Secretario interino, Juan Medavilla. X-391

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Saffo, opera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de abono de tarde.—Turno 2.ª Impartido el diablo predicador.—Don Estrujado.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 432 de abono.—Turno 2.ª parte.—La comedia en dos actos titulada El domine cañero.—El prologo nuevo en un acto nombrado Un claro saca otro claro.—El sanete lirico Don Estrujado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Un caballero particular.—De Madrid a Biarritz. A las ocho de la noche.—Pan y toros. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Oras, copas, espadas y bastos.—E. H. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—La verdadera Carnicera.—Baile.

Table with meteorological data for Santos del Dia, Observatorio de Madrid, and results from 1860 to 1869. Columns include barometric pressure, temperature, humidity, and wind direction.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including barometric pressure, temperature, and humidity. Columns include 'Barómetro', 'Temperatura', and 'Humedad'.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including barometric pressure, temperature, and humidity. Columns include 'Barómetro', 'Temperatura', and 'Humedad'.

Table with meteorological data for Observatorio de Marina de San Fernando. Columns include 'Barómetro', 'Temperatura', 'Humedad', and 'Estado'.

Table with market prices for grain in the Madrid market. Columns include 'PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER', 'Sin operaciones', and 'NOTA.—Reses degolladas ayer'.